

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO de 6 de abril de 2011, del Juzgado de Primera Instancia núm. Ocho de Córdoba, dimanante de procedimiento ordinario núm. 1314/2008. (PD. 1524/2011).

NIG: 1402142C20080013074.
 Procedimiento: Procedimiento Ordinario 1314/2008.
 Negociado: T.
 Sobre: Reclamación de cantidad.
 De: Don Justino Martínez Jiménez.
 Procuradora: Sra. Amalia Sánchez Anaya.
 Letrada Sra.: Isabel Pozo Higuera.
 Contra: Don Sebastián Navarro Montes.

E D I C T O

En el presente procedimiento Procedimiento Ordinario 1314/2008, seguido a instancia de Justino Martínez Jiménez frente a Sebastián Navarro Montes se ha dictado sentencia, cuyo tenor literal es el siguiente:

«SENTENCIA NÚM. 59/2010

En Córdoba, a quince de marzo de dos mil nueve.

Vistos por la Ilma. Sra. doña Cristina Mir Ruza, Magistrada-Juez de Primera Instancia núm. Ocho de esta Ciudad y su partido, los presentes autos de Juicio Ordinario núm. 1314/2008, seguidos a instancias de don Justino Martínez Jiménez, representado por la Procuradora de los Tribunales doña Amalia Sánchez Anaya y asistido de la Letrada doña Isabel Pozo Higuera, contra don Sebastián Navarro Montes, declarado en situación procesal de rebeldía, y

F A L L O

Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por la Procuradora doña Amalia Sánchez Anaya, en nombre y representación de don Justino Martínez Jiménez, contra don Sebastián Navarro Montes, debo condenar y condeno a dicho demandado a pagar a la actora la suma de tres mil doscientos veintinueve euros con cuarenta y cuatro céntimos (3.229,44 €), cantidad que generará el interés legal del dinero desde la fecha de reclamación extrajudicial (1 de marzo de 2008) hasta su completo pago, condenándole, igualmente, al pago de las costas procesales causadas en este juicio.

Llévese testimonio de esta resolución a los autos de su razón con inclusión de la original en el Libro de Sentencias, y notifíquese la misma a las partes, en la forma legalmente establecida, haciéndoles saber que la misma no es firme y que contra ella cabe interponer recurso de apelación que se preparará ante este Juzgado en el plazo de cinco días, para lo cual es requisito necesario la constitución de un depósito de cincuenta euros, conforme a lo previsto en la Disposición Adicional Decimoquinta de la Ley Orgánica 1/2009, de 3 de noviembre, mediante ingreso en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado, salvo que tenga reconocido el derecho de asistencia jurídica gratuita, no admitiéndose a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido.

Por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.
 E/»

Y encontrándose dicho demandado, Sebastián Navarro Montes, en paradero desconocido, se expide el presente a fin que sirva de notificación en forma al mismo.

En Córdoba, a seis de abril de dos mil once.- El/La Secretario/a Judicial.

EDICTO de 25 de marzo de 2011, del Juzgado de Primera Instancia núm. Tres de Granada, dimanante de Divorcio Contencioso 842/2008.

NIG: 1808742C20080018086.
 Procedimiento: Familia. Divorcio Contencioso 842/2008. Negociado: CC.
 Sobre:
 De: Doña Rosario Rejón Gómez.
 Contra: Don Esteban López Moreno.
 Procuradora: Sra. María Isabel Martínez Hernández.

E D I C T O**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

En el procedimiento Familia. Divorcio Contencioso 842/2008 seguido en el Juzgado de Primera Instancia número Tres de Granada a instancia de doña Rosario Rejón Gómez contra don Esteban López Moreno sobre, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NÚM.

En Granada, a 3 de marzo de 2011.

Don Vicente Pedro Miñan García, Magistrado-Juez Sustituto del Juzgado de Primera Instancia núm. Tres de esta Ciudad y su Partido Judicial, ha visto los presente autos de Divorcio seguidos con el núm. 842/08 seguidos ante este Juzgado a instancia de doña Rosario Rejón Gómez representada por la Procuradora Sra. Martínez Hernández contra don Esteban López Moreno, en situación procesal de rebeldía, con la intervención del Ministerio Fiscal representado por el Ilmo. Sr. Navajas.

F A L L O

Que debo estimar y estimo la demanda formulada por doña Rosario Rejón Gómez representada por la Procuradora Sra. Martínez Hernández contra don Esteban López Moreno, en situación procesal de rebeldía, con la intervención del Ministerio Fiscal y, en consecuencia:

- Debo declarar y declaro disuelto por Divorcio el matrimonio de dichos cónyuges, celebrado en Granada, el 29 de noviembre de 1975, con todos los efectos legales inherentes a dicha declaración.

- Como medidas que han de regir entre los progenitores y los hijos menores se fijan las siguientes:

1. Se atribuye la guarda y custodia de los hijos menores de edad, M. y A. L. R. a la madre.

2. Como régimen de visitas a favor del progenitor no custodio se fija en fines de semana alternos entre las 20,00 horas del viernes y las 20,00 horas del domingo y la mitad de periodos vacacionales, pudiendo, en caso de conflicto, elegir la madre el periodo en los años pares y el padre en los impares.

3. Se atribuye el uso de la vivienda familiar a la madre y los menores bajo su custodia.

4. Como alimentos se fija la obligación del padre de contribuir al sostenimiento de los hijos menores, M. y A. en la cantidad de 150 € por cada uno de ellos, que deberá ingresar por meses anticipados, en los cinco primeros días de cada mes en la cuenta que designe la madre a tal efecto, debiéndose actualizar la cantidad anualmente conforme al IPC publicado.

No se hace expresa declaración sobre el abono de las costas causadas.

Firme que sea esta Resolución, expidase testimonio literal de la misma para su inscripción marginal junto a la principal